

JLF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00091-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00091-00
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA BRAVO JIMÉNEZ
DEMANDADO	COOPERATIVA MULTIATIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR DE LA SALUD Y MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **BEATRIZ ELENA BRAVO JIMÉNEZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **COOPERATIVA MULTIATIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR DE LA SALUD Y MEDIMAS EPS S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial adolece de las siguientes falencias:

1. La pretensión en sus numerales tercera, quinta, sexta, séptima y octava solicitada por el apoderado de la parte actora no tiene hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS)
2. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava elevadas en la demanda (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral), toda vez que no las hace de forma pormenorizada. En tal sentido deberá corregir el poder.
3. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas **COOPERATIVA MULTIATIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR DE LA SALUD y MEDIMAS EPS S.A.S.**
4. No se aporta el comprobante de nómina del mes de septiembre de 2016, el cual es enunciado en el acápite de pruebas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **BEATRIZ ELENA BRAVO JIMÉNEZ** en contra de la **COOPERATIVA MULTIATIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR DE LA SALUD Y MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af20af64c4a46fceb3670996acfa9ce637cc2fbe4cfaa5fa2cc76382a7ae893

Documento generado en 05/04/2021 04:47:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**